

RESOLUCIÓN N° 0563 - DE 2019**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO
LABORAL DE LOS DOCENTES VINCULADOS PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA
(DECRETO 1278 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas mediante Decreto N° 131 de 2016 expedido por el Gobernador del Atlántico y de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 3782 de 2007, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional consagra en su artículo 67: *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos". Así mismo, el artículo 68 apunta a que "la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica".*

Que la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) dispone en sus artículos 80 y 82 que la evaluación de docentes y directivos docentes hace parte de un sistema de evaluación de la calidad educativa.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 5.8 del artículo 5º asigna al Estado la competencia para establecer las reglas y los mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente que trabaja en el servicio público.

Que a los Rectores y Directores Rurales les corresponde la responsabilidad de evaluar con el apoyo de equipos evaluadores a los Coordinadores y Docentes, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, en sus respectivos establecimientos educativos.

Que de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002, *"el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente. Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor".*

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, las entidades deben desarrollar sus sistemas de evaluación del desempeño laboral de acuerdo con los criterios establecidos en dicha ley y en las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que como consecuencia de lo anterior el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 3782 del 2 de octubre de 2007: *"Por el cual se reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002".*

Que la Guía 31 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional desarrolla los fundamentos conceptuales y la metodología que se ha diseñado para el proceso de evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes.

La Directiva Ministerial N° 26 de 31 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece que, para la evaluación anual de desempeño docente, el evaluador solo emitirá una calificación al finalizar el año escolar, siempre que el evaluado haya ejercido el cargo en el establecimiento educativo, mínimo de tres (3) meses continuos o ininterrumpidos.

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, dispuso en el Capítulo 5, la regulación para la evaluación anual del desempeño laboral para los educadores que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, definiendo en su artículo 2.4.1.5.1.2 la evaluación anual del desempeño laboral docente como la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña y del logro de resultados a través de su gestión.

El Artículo 2.4.1.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece: *"Período. La evaluación anual de desempeño laboral comprende el año escolar y se aplica al docente o directivo docente que haya superado el período de prueba y*

RESOLUCIÓN N° 0563- DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS DOCENTES VINCULADOS PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA (DECRETO 1278 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

laborado en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, un término igual o superior a tres (3) meses”.

Según el literal a) del Artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto 1075 de 2015, se contempla que es responsabilidad de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, además de las competencias asignadas en otras disposiciones, la de organizar y divulgar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral en su jurisdicción; a su vez, el literal b) manifiesta: Prestar asistencia técnica a los evaluadores en el desarrollo del proceso y orientar su aplicación con un enfoque de mejoramiento continuo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo N.º 20161000000816 de 2016, por el cual se establecen los criterios y se definen los lineamientos para desarrollar los Sistemas Propios de Evaluación del Desempeño Laboral.

Que el Ministerio de Educación Nacional presentó para revisión y aprobación de la CNSC, propuesta del sistema propio: *“Protocolo de Evaluación Anual del Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002”* de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.4.1.5.1.8 y el artículo 2.4.1.5.2.9 del Decreto 1075 de 2015.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N.º 20171000069325 de 2017, *“Por la cual se aprueba Protocolo de Evaluación Anual del Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002”*.

Que el artículo 2º de la Resolución N.º 20171000069325 de 2017 manifiesta: *“El nominador mediante Acto Administrativo deberá adoptar el Protocolo de Evaluación Anual del Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, aprobado por la CNSC, y hace parte de esa Resolución el documento orientador que desarrolla el mencionado protocolo, así como los instrumentos desarrollados para la evaluación de los educadores”*.

En uso de sus facultades, la CNSC con fundamento en la solicitud de suspensión de la Resolución N.º 20171000069325 del 27 de noviembre de 2017, elevada por el Ministerio de Educación Nacional, emitió la Resolución N.º 201810000174835 del 05 de diciembre de 2018, *“Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución CNSC N.º 20171000069325 del 27 de noviembre de 2017”*.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 2105 de 2017, señala las causales para la terminación del nombramiento provisional en un cargo docente en vacancia definitiva, lo cual debe hacerse mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente, y en su numeral 2 señala la siguiente causal: *“Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera”*.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular N.º 38 del 07 de diciembre de 2018, mediante la cual establece las orientaciones sobre el proceso de evaluación ordinaria periódica del desempeño laboral de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que se hace necesario que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, adopte el sistema de evaluación de desempeño laboral, para el caso de los docentes vinculados provisionalmente en vacante definitiva que se encuentren cumpliendo sus funciones en una Institución Educativa, en forma continua o ininterrumpida, en un término igual o superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico.

Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como sistema de Evaluación Ordinaria de Desempeño de los Docentes Provisionales vinculados a las Instituciones Educativas del Departamento del Atlántico en vacancia definitiva, el

RESOLUCIÓN N° 0563-DE 2019**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO
LABORAL DE LOS DOCENTES VINCULADOS PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA
(DECRETO 1278 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

mismo Sistema de Evaluación Anual de Desempeño que se aplica a los docentes con derechos de carrera vinculados a la planta global de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, según lo establecido por el Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema que se adopta en virtud del artículo anterior, se aplica para la vigencia del período 2019 a los servidores públicos docentes nombrados provisionalmente en vacancia definitiva, que pertenecen a la planta global de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, regidos por la disposición del Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, que sean de la planta docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

ARTÍCULO TERCERO: La evaluación de desempeño laboral comprende el año escolar y se aplica al docente vinculado provisionalmente que se encuentre cumpliendo sus funciones en una Institución Educativa, en forma continua o ininterrumpida, en un término igual o superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico.

El rector o director de cada Institución Educativa del Departamento del Atlántico, será el encargado de evaluar el desempeño de los docentes vinculados provisionalmente que se encuentren laborando en el plantel y se rijan por el estatuto de profesionalización docente adoptado por los decretos citados en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Además de las competencias establecidas en otras disposiciones, el rector de cada institución educativa, debe:

- a. Promover un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectivo que facilite el proceso de evaluación.
- b. Elaborar un cronograma del proceso de evaluación que defina tiempos, actividades y resultados esperados.
- c. Valorar las evidencias de desempeño recolectadas a lo largo del período de evaluación, para emitir la evaluación del docente en la forma y oportunidad establecida.
- d. Notificar al docente el resultado final de sus evaluaciones.
- e. Concertar con el evaluado un plan de desarrollo personal o profesional, objeto de seguimiento periódico.
- f. Entregar al Funcionario Líder de Evaluación Docente, en los términos establecidos en la presente resolución, fotocopia de los resultados finales y notificación de las evaluaciones de desempeño debidamente diligenciados.
- g. Organizar un archivo con los resultados y evidencias de la evaluación de los docentes provisionales a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: En el marco del proceso de evaluación del desempeño laboral docente, corresponde al evaluado:

- a. Informarse sobre el proceso de evaluación de desempeño.
- b. Participar en el proceso de evaluación de desempeño y facilitar el desarrollo del mismo, promoviendo un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva.
- c. Aportar oportunamente evidencias sobre su desempeño y competencias específicas asociadas al desempeño laboral.
- d. Solicitar por escrito al evaluador que evalúe su desempeño laboral, cuando aquel no lo haya efectuado en el término definido para ello.
- e. Cumplir con los compromisos fijados en el Plan de Desarrollo Personal y Profesional.

ARTÍCULO SEXTO: El proceso de evaluación del desempeño de los docentes vinculados provisionalmente en vacancia definitiva, se realizará bajo los mismos criterios de la evaluación anual de desempeño docente, la cual comprenderá el desempeño y las competencias específicas. Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%), se considerará satisfactoria. Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), se considerará no satisfactoria, de conformidad con el artículo 36 del Decreto 1278 de 2002.

RESOLUCIÓN N° 0563 - DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS DOCENTES VINCULADOS PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA (DECRETO 1278 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En el proceso de evaluación de desempeño laboral, las competencias de docentes y directivos docentes se clasifican en funcionales y comportamentales. Las competencias funcionales representan el setenta por ciento (70%) de la evaluación y las comportamentales el treinta por ciento (30%).

El evaluador y el evaluado concertarán las contribuciones individuales, las cuales consisten en especificar los resultados concretos con los que se compromete el docente o directivo docente durante el año evaluado y las evidencias necesarias para su evaluación, dichas contribuciones deben estar redactadas con brevedad ya que constituyen un resultado concreto, no parcial, que puedan lograr su cumplimiento al finalizar el año. Lo anterior, conforme a las orientaciones aportadas por la Guía N° 31 expedida por el MEN, que es la Guía Metodológica de Evaluación Anual de Desempeño.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El proceso de evaluación de desempeño laboral de docentes provisionales en vacancia definitiva es un proceso permanente, por lo que se debe llevar a cabo durante la totalidad del período del año escolar que haya laborado, en un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico.

El evaluador solo emitirá una única calificación al finalizar el año escolar. Los evaluadores programarán reuniones periódicas para el seguimiento del proceso de evaluación, sin que ello implique establecer valores parciales. El evaluador diligenciará el protocolo para notificar al evaluado de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Los rectores, como evaluadores son responsables y deben garantizar que las evaluaciones de desempeño de los Docentes para el período lectivo 2019, sean registradas oportunamente en la plataforma HUMANO del Ministerio de Educación Nacional, para ello deberán realizar la entrega de las evaluaciones al Líder de Evaluación Docente, funcionario único encargado por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico para recibir este tipo de evaluaciones.

PARÁGRAFO: Una vez realizado lo anterior, el Funcionario Líder de Evaluación Docente remitirá dichas evaluaciones a la Oficina de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico para su respectivo análisis.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el acto de evaluación de desempeño docente, procederán los recursos de reposición y apelación, los cuales serán resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por el rector y por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Estando en firme la calificación de desempeño insatisfactoria, producirá como efecto la terminación del desempeño provisional, tal como lo establece el artículo 2.4.6.3.12, del decreto 1075 de 2015, en los términos establecidos por el Decreto 2105 de 2017.

ARTÍCULO ONCE: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

08 ABR 2019


DAGOBERTO BARRAZA SAN JUAN
Secretario de Educación Departamental

Aprobó: María Elena Iglesias Meza - Subsecretaria Administrativa y Financiera 
Revisó: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)
Proyectó: Américo Ardila Beleño - Profesional Universitario

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico